

- **Implicaciones**

- **No todos los créditos pueden ser aclarados**

Como le hicimos saber anteriormente solo algunos créditos pueden ser aclarados, por ello, es muy importante que usted valore realmente si son válidas las razones de improcedencia que usted supone, ya que de no proceder la aclaración o en caso de perder el medio de defensa que Usted interponga, tendrá que pagar el crédito incrementado con actualización y en su caso, recargos. Por lo que es importante que usted aproveche los beneficios de pagar dentro de los 45 días siguientes a la notificación del adeudo o dentro del plazo otorgado dependiendo del tipo de adeudo.

- **Si paga se liberará de una carga**

Le aseguro que si Usted está libre de deudas, se sentirá mucho más tranquilo y evitará realizar gastos innecesarios, además de obtener mayores rendimientos tanto en su negocio, trabajo, como en su vida personal, desde luego cuando disminuyen nuestras preocupaciones, estará usted de acuerdo en que nuestra salud mejora, al verse libre de amenazas provocadas por el stress y todos los riesgos asociados al mismo, así pues, si usted paga oportunamente su salud se verá beneficiada, el dinero le rendirá más, incluso tal vez hasta pueda organizarse de tal manera que podrá destinar una parte para el ahorro, porque estará cuidando sus intereses personales ya que no tendrá que hacer gastos innecesarios por pago de multas, recargos o gastos de ejecución, los cuales se pueden evitar estando al tanto de sus obligaciones fiscales y cumpliendo en tiempo y forma, por lo que un gran paso para poner en orden su situación y comenzar sin deudas, es finiquitando sus créditos fiscales, aproveche los beneficios que tiene si paga dentro de los 45 días siguientes a la notificación de su crédito o dentro del plazo otorgado y elija la opción de pago que mejor le convenga. Libérese de la carga y de las molestias que provoca el no cumplir con sus obligaciones.

- **Si decide no pagar se afectará su historial crediticio**

¿Sabía que cuando una persona tiene un adeudo pendiente de pago, puede ser reportado por el SAT al Buró de Crédito? Esto es así, ya que en nuestro país existe una institución denominada “Sociedad de Información Crediticia”, llamada también “Buró de Crédito”, avalada por el Banco de México y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual se encarga de recopilar y enviar información respecto al historial crediticio de cada una de las personas. Por ejemplo, si Usted quiere contratar algún crédito, de cualquier tipo, es decir desde un crédito para adquirir un electrodoméstico, hasta un crédito hipotecario o personal, las empresas revisan y checan en el Buró de crédito, cuál es su historial, es decir, si tiene créditos pendientes de pago, si acostumbra cumplir en tiempo con sus compromisos de pago, si suele retrasarse con frecuencia, si usted es un deudor moroso al que hay que estarle cobrando de manera persistente para que pague, etc.

- **Si deja pasar el tiempo su crédito aumenta.**

No permita que su crédito aumente, ya que si deja pasar el tiempo éste se incrementa por los siguientes conceptos:

- ✓ Actualización
- ✓ Recargos
- ✓ Gastos de Ejecución

Actualización

La Actualización se genera cuando una contribución no se paga oportunamente, es decir en la fecha que establecen las leyes, este incremento nace por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, a fin de que al momento del pago se le de a la contribución su valor real, Lo que hoy me costó \$5.00 dentro de un mes me costará \$6.00. Este incremento es lo que se llama Actualización, y se cobra a los contribuyentes para que el Fisco reciba una suma equivalente a la que hubiera percibido de haberse cubierto en tiempo la contribución.

Recargos

Cuando no se paga oportunamente un adeudo, es decir, no se hace en la fecha que establecen las leyes, es necesario resarcir al Fisco Federal, recompensarlo por todo el tiempo que transcurrió y que no tuvo en su poder las contribuciones que por derecho le corresponde cobrar, lo cual le impide la libre e inmediata disposición del dinero para hacer frente a los gastos públicos. A este incremento se le denomina Recargos, los cuales, son una especie de intereses moratorios por la falta de pago oportuno.

Gastos de Ejecución

Si Usted no paga dentro de los 45 días su crédito fiscal, el SAT tiene que exigirle el pago, mediante un proceso de cobro (Procedimiento Administrativo de Ejecución) y para ello realiza diversas acciones que implican gastos, estos gastos Usted debe pagarlos de manera adicional a lo que ya debe, (Por ejemplo, gastos al acudir a su domicilio a exigirle el pago y practicar el embargo, por el traslado de los bienes embargados, gastos de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias, honorarios a interventores, etc.).

Este tipo de gastos incrementan su crédito fiscal y a ninguna persona le conviene pagar más.

○ **Si decide impugnar el crédito existirá el riesgo de perder el juicio**

Dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del crédito fiscal, la ley le otorga a Usted el derecho de interponer un medio de defensa en contra del crédito fiscal, si usted considera que no se le debió fijar ese crédito, a esto se le llama, impugnar el crédito, se trata de un proceso que le llevará tiempo, dependiendo de las características del caso, puede ser un tiempo corto o largo, que incluso puede abarcar varios años.

Algunas personas sugieren impugnar un crédito como una práctica para ganar tiempo, sin embargo, usted debe saber, que si pierde el caso, es decir, si a pesar de haber impugnado el crédito la autoridad le demuestra que efectivamente le corresponde el pago y que este fue fijado de manera correcta conforme a derecho, tendrá que pagar más de lo que inicialmente debía, por eso le sugiero que antes de decidirse a impugnar un crédito tome en cuenta lo siguiente:

- ✓ Qué posibilidades tiene de ganar de manera total el juicio (nulidad lisa y llana)
- ✓ Si está en posibilidades de pagar honorarios al abogado por el tiempo que tarde el juicio.
- ✓ Si tiene los recursos para garantizar el interés fiscal, en caso de que interponga Juicio Contencioso Administrativo, conocido también como Juicio de Nulidad.
- ✓ Si está dispuesto a correr el riesgo de ganar o perder el juicio.
- ✓ En caso de perder, el crédito ya habrá aumentado por el transcurso del tiempo.
- ✓ Si gana parcialmente el juicio, el SAT puede volver a cobrarle, lo que generaría mayores molestias y el crédito fiscal será mayor.

Y por supuesto, no pierda de vista que impugnar un crédito siempre lleva consigo el riesgo de perder y por lo tanto la incertidumbre que genera el paso del tiempo, valore el riesgo y las posibilidades que tiene de perder o de ganar, la impugnación no debe ser una práctica “dilatatoria” es decir si usted incluso antes de impugnar el crédito ya sabe que le corresponde pagar, pues no pierda más tiempo y dinero, mejor asesórese y evite gastos y trámites innecesarios, que a la larga le generan además de un desgaste personal un gasto mayor por el que no obtendrá ningún beneficio.